

rio y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BRANDSEN, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9° de la Ley N° 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BRANDSEN, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003, asignándose el Legajo N° 0062 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2° — Confórmese el legajo institucional con los antecedentes de las presentes actuaciones.

Art. 3° — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BRANDSEN, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Florencio Randazzo.

Secretaría de Culto

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 48/2009

Declárase de interés la realización de la "XXI Exposición del Libro Católico" en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la "XI Exposición del Libro Católico" en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 30/3/2009

VISTO el Expediente N° 10.035/2009 del registro de este Ministerio que diera origen la presentación efectuada por el Comité Ejecutivo de la Exposición del Libro Católico, organizador de la XXI Exposición del Libro Católico en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la XI Exposición del Libro Católico en la ciudad de La Plata, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, cuyo lema es "Toma y lee el buen libro", y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Comité ha solicitado la adhesión de esta SECRETARIA DE CULTO.

Que dichos eventos, de significativa importancia para la religión y la cultura, reúnen a través de las obras que exponen el pensamiento vivo de los autores católicos.

Que conjuntamente con la exposición a llevarse a cabo en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES tendrá lugar el XV Certamen literario católico nacional "Cardenal Antonio Quarracino" para trabajos referidos al lema de la exposición realizados por alumnos de 4° y 5° del ciclo secundario y la 15ª Entrega de la Faja de Honor "Padre Leonardo Castellani" a libros editados en el curso del año 2008 cuyos contenidos constituyan un aporte a la cultura nacional basados en los valores cristianos.

Que asimismo se entregará en el acto inaugural la estatuilla "Padre Leonardo Castellani" a personalidades de nuestra cultura con el objetivo de reconocer a quienes hayan contribuido con su producción, obra, aplicación y trabajo a la difusión de los valores intelectuales católicos.

Que en ambas muestras se desarrollará un importante programa de actividades compuesto por conferencias, presentaciones de libros y conciertos y se expondrán cerca de ocho mil títulos pertenecientes a más de CIEN (100) empresas editoriales e instituciones.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 1230 de fecha 5 de junio de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés para la SECRETARIA DE CULTO la realización de la XXI Exposición del Libro Católico en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la XI Exposición del Libro Católico en la ciudad de La Plata, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que tendrán lugar respectivamente entre el 31 de agosto y el 13 de septiembre y entre el 2 y el 15 de noviembre del corriente año.

Art. 2° — La presente Resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 49/2009

Declárase de interés el "Tercer Simposio Internacional Judeo-Cristiano" organizado por el Movimiento de los Focolares, en la ciudad de Jerusalén.

Bs. As., 30/3/2009

VISTO la presentación que por Expediente N° 9872/09 del registro de este Ministerio que efectúan los señores Co-responsables del Movimiento de los Focolares, y

CONSIDERANDO:

Que el Movimiento de los Focolares es una asociación privada de fieles de carácter universal extendida en todo el mundo.

Que se ha realizado el Tercer Simposio Internacional Judeo-Cristiano en el Judaeen Guesthouse en la ciudad de Jerusalén entre los días 22 al 26 de febrero del corriente año.

Que dicho Simposio tuvo como lema "Jerusalén, entre el particularismo y el universalismo, caminos para construir la paz y la fraternidad universal".

Que el Tercer Simposio se realizó en el marco del Diálogo Interreligioso que el Mo-

vimiento de los Focolares lleva adelante entre dirigentes y representantes de distintas religiones.

Que es objetivo primordial de la SECRETARIA DE CULTO promover y difundir encuentros en los que puedan confraternizar ministros y laicos de distintas confesiones, y en virtud de ello es que valora dicho evento.

Que actividades como la aquí señalada, son un valioso aporte para nuestra sociedad.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 1230 de fecha 5 de junio de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de Interés para la SECRETARIA DE CULTO el Tercer Simposio Internacional Judeo-Cristiano realizado entre los días 22 al 26 de febrero del corriente año, organizado por el Movimiento de los Focolares.

Art. 2° — La presente Resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 8/2009

Limitase el acceso a la zona definida en el artículo 5° de la Resolución N° 15/06 relacionada a las medidas de manejo y administración para ser aplicadas al conjunto denominado "variado costero".

Bs. As., 1/4/2009

VISTO la Resolución N° 15 de fecha 20 de octubre de 2006 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO efectuó una presentación en respuesta a la petición del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, con ciertas recomendaciones de acciones que permitan continuar avanzando en la definición de medidas de manejo del "variado costero".

Que por la Resolución N° 15 de fecha 20 de octubre de 2006 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, se establecieron medidas de manejo y administración para ser aplicadas al conjunto denominado "variado costero".

Que a fin de complementar las medidas de manejo adoptadas en la resolución antes mencionada, se estima conveniente establecer un límite de eslora para el acceso a la zona definida en el artículo 5° de la misma resolución.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9°, incisos a) y f) y el artículo 17 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1° — Limitase el acceso a la zona definida en el artículo 5° de la Resolución N° 15 de fecha 20 de octubre de 2006 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, fuera de la época de veda definida en el artículo 6° de la misma resolución, a aquellos buques de hasta un máximo de VEINTICINCO METROS (25 m) de eslora.

Art. 2° — Exceptúase de la limitación a las embarcaciones que operan sobre las especies pelágicas utilizando como arte de pesca la red de media agua.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor M. Santos. — Juan C. Braccalenti. — Francisco J. Romano. — Juan A. López Cazoria. — Jorge O. Khory. — Omar M. Rapoport. — Carlos A. Cantú. — Daniel E. Lavayén.

Ministerio de Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 109/2009

Exclúyese del Régimen de Importación Temporal para Perfeccionamiento Industrial a ciertas mercaderías que se clasifican en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 3/4/2009

VISTO el Expediente N° S01:0116784/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 1330 de fecha 30 de septiembre de 2004 se estableció un Régimen de Importación Temporal para Perfeccionamiento Industrial, cuyo objetivo fue constituir un instrumento apto para expandir las exportaciones y estimular la actividad económica del país.

Que habida cuenta de la crisis económica mundial y su impacto sobre los mercados agroindustriales, los mercados internacionales de productos agroindustriales están generando asimetrías en las relaciones de precios que se trasladan a los ingresos de los productores agropecuarios.

Que por ello y con la finalidad de proteger los ingresos de los productores agrícolas agregando valor a las mercaderías destinadas a la exportación, debe privilegiarse la utilización de materias primas nacionales, sobre las importadas.

Que el objetivo del régimen previsto en el Decreto N° 1330/04 es permitir al sector industrial preferentemente, a partir de la incorporación de insumos o productos del exterior, perfeccionar el producto originario, agregándole valor al producto argentino en el mercado internacional.

Que la importación temporal de insumos ya producidos localmente, desvirtúa dicho objetivo.

Que conforme lo establecido en el Artículo 11 del Decreto N° 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Por ello,

LA MINISTRA
DE PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Exclúyese del Régimen de Importación Temporal para Perfeccionamiento Industrial establecido por el Decreto N° 1330 de fecha 30 de septiembre de 2004 a las mercaderías que se clasifican en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 1201.00.90.

Art. 2° — La Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a partir de la entrada en vigencia de la presente medida, deberá ar-

bitrar los medios necesarios para no permitir la oficialización de Destinaciones Suspensivas de Importación Temporal, en el marco del Decreto N° 1330/04, que amparen las mercaderías descriptas en el artículo precedente.

Art. 3° — Quedarán exceptuadas de lo dispuesto en la presente resolución, aquellas mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) expedidas con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire y cargadas en el respectivo medio de transporte;

b) en la zona primaria aduanera, por haber arribado con anterioridad al territorio aduanero.

Las excepciones aludidas en este artículo caducarán si no se registrare la Solicitud de Importación dentro de los siguientes términos, contados éstos a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución:

a) SESENTA (60) días para la mercadería expedida por vía acuática.

b) TREINTA (30) días para la mercadería expedida por vía terrestre o aérea.

c) QUINCE (15) días para la mercadería que se encontrare en zona primaria aduanera.

Art. 4° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2582

Impuesto a las Ganancias. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Régimen de retención. Resolución General N° 2549. Su modificación.

Bs. As., 31/3/2009

VISTO la Actuación SIGEA N° 13317-46-2009/2 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2549 estableció un régimen de retención de los impuestos a las ganancias y al valor agregado, aplicable a los pagos que se efectúen a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) cuando los montos de las operaciones efectuadas con dichos sujetos, acumulados en el período que establece la ley del gravamen para determinar la validez de su permanencia en el régimen, superen los importes máximos de ingresos brutos previstos para las Categorías "E" o "M", o se han comercializado bienes cuyo precio unitario de venta supera el tope máximo establecido.

Que entidades representativas de distintos sectores económicos han solicitado la postergación de su entrada en vigencia, habida cuenta de la necesidad de adecuación de sus circuitos administrativos, a fin dar cumplimiento a las obligaciones dispuestas por el nuevo régimen de retención.

Que es política de esta Administración Federal facilitar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los responsables, razón por la que resulta aconsejable modificar la fecha a partir de la cual resultarán de aplicación las aludidas disposiciones.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las

Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, de Servicios al Contribuyente y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Artículo 18 de la Resolución General N° 2549, por el siguiente:

"ARTICULO 18.- Las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación respecto de los pagos que se realicen a partir del día 1 de junio de 2009, inclusive, aun cuando correspondan a operaciones realizadas con anterioridad a esa fecha".

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2583

Procedimiento. Programa "IVA Y VUELTA". Participación de los consumidores finales. Su implementación.

Bs. As., 1/4/2009

VISTO la Actuación SIGEA N° 10066-29-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la emisión de comprobantes y la registración de operaciones, constituyen el soporte básico para la determinación de la materia imponible de los tributos.

Que es objetivo permanente de esta Administración Federal facilitar la aplicación, percepción y fiscalización de los gravámenes a su cargo, siendo conducente al mismo promover la participación de los consumidores, con el fin de lograr el cumplimiento de los deberes formales por parte de los responsables de los impuestos.

Que resulta coherente con dicho objetivo la implementación de un programa que contemple un sistema de sorteos y premios, sobre la base de los comprobantes recibidos por las operaciones de compra realizadas por las personas físicas, fijando los procedimientos, plazos y demás condiciones de aplicación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Planificación, de Administración Financiera, de Servicios al Contribuyente, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Recursos Humanos y de Auditoría Interna, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 1399 del 4 de noviembre de 2001 y sus complementarios y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese el programa denominado "IVA Y VUELTA", destinado a promover la

participación de los ciudadanos en el contralor del cumplimiento de los deberes formales por parte de los responsables de los impuestos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de esta Administración Federal.

La referida participación —limitada a las personas físicas que revistan la condición de consumidores finales— otorgará a los mismos el derecho a intervenir en el régimen de sorteos y premios previsto, y se concretará informando determinados datos relativos a los comprobantes que respalden las operaciones de compra de bienes muebles, o de obras, locaciones y prestaciones de servicios recibidas, en la forma y condiciones que se establecen en la presente resolución general.

Art. 2° — Quedan expresamente impedidos de participar en los sorteos:

a) Los agentes que presten servicios en esta Administración Federal y en la Escribanía General de Gobierno de la Nación, cualquiera sea la modalidad de contratación (v.g. relación de dependencia —en planta permanente o temporaria—, locación de servicios, etc.).

b) Las personas que integren y desarrollen actividades en empresas que tuvieren a su cargo la difusión y publicidad de dichos eventos, así como los que realicen trabajos en forma directa o indirecta con esta Administración Federal, y

c) los menores de VEINTIUN (21) años y los mayores de edad respecto de los cuales hubiese recaído declaración judicial firme de incapacidad o inhabilitación, con fundamento en los Artículos 141 y 152 bis, respectivamente, del Código Civil.

Art. 3° — Este Organismo podrá utilizar la imagen y el/los nombre/s y apellido/s, del/los ganador/es de cada sorteo con fines publicitarios.

Art. 4° — El primer sorteo ordinario se realizará el día 24 de abril de 2009 y el primer sorteo extraordinario el día 29 de mayo de 2009.

Art. 5° — La presente resolución general tendrá vigencia a partir del día 3 de abril de 2009, inclusive.

Art. 6° — Apruébase el Anexo que forma parte de esta resolución general.

Art. 7° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 2583

PROGRAMA "IVA Y VUELTA"

FORMAS, PLAZOS Y CONDICIONES

I. DE LOS SORTEOS Y PREMIOS

1. Tipos de sorteos:

1.1. Ordinarios: En cada mes calendario se efectuarán tantos sorteos ordinarios, de frecuencia semanal, como días viernes correspondan a dicho período.

Participarán los casos y comprobantes que ingresen hasta la hora CERO (0) del día lunes inmediato anterior al del día viernes previsto para el sorteo, independientemente que éste luego deba trasladarse.

1.2. Extraordinarios: Una vez por mes se realizará un sorteo extraordinario o especial, entre quienes hayan tenido como mínimo TRES (3) participaciones en los sorteos ordinarios de dicho mes.

2. Los sorteos a que se refiere el punto 1. se realizarán en las fechas que en cada caso se indican:

2.1. Sorteos ordinarios: Los días viernes de cada semana.

2.2. Sorteos Extraordinarios: El último viernes de cada mes calendario y a continuación del sorteo ordinario semanal.

Cuando el día viernes fuere inhábil o existieran razones de fuerza mayor o de caso fortuito que impidan la realización de alguno de los sorteos programados, los mismos se efectuarán el primer día hábil administrativo inmediato siguiente, manteniéndose la fecha de corte prevista.

3. Los sorteos serán públicos y se llevarán a cabo en la Sede Central de esta Administración Federal, en presencia de Escribano Público y de DOS (2) funcionarios de este Organismo en carácter de veedores.

4. El premio para el ganador de cada sorteo consistirá en UN (1) automóvil CERO (0) kilómetro.

5. Estará a cargo de este Organismo el Impuesto a los Premios de Juegos de Sorteo (Ley N° 20.630 y sus modificaciones). Los demás gastos (vgr. patentamiento, flete, seguro, etc.) deberán ser soportados por el beneficiario.

II. DE LOS SUJETOS

1. Los sujetos interesados en participar en el programa deberán poseer Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), Libreta Cívica (L.C.) o Libreta de Enrolamiento (L.E.), expedido por autoridades argentinas.

2. Participarán del programa los interesados que reúnan un mínimo de DOCE (12) comprobantes originales ajustados a los requisitos fijados en el Apartado III, admitiéndose hasta TRES (3) comprobantes de un mismo emisor.

III. DE LAS FACTURAS Y DEMAS COMPROBANTES

1. Los comprobantes habilitados para participar serán los emitidos por operaciones de compra de cosas muebles, o por las obras, locaciones y prestaciones de servicios, en todos los casos a consumidores finales, en tanto se trate de facturas clases "B" y "C", recibos clases "B" y "C" que cumplan los requisitos previstos en las Resoluciones Generales N° 100, N° 1415 y N° 2485, y los tickets y tickets factura tipo "B" emitidos con arreglo al régimen de controladores fiscales previsto por la Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259, sus modificatorias y complementarias, o las que pudieran ampliarlas o sustituirlas en el futuro.

2. Quedan excluidos los comprobantes de peajes, de medicina prepaga, de televisión por cable y/o "Internet" y aquellos que no se encuentren comprendidos en las normas indicadas en el punto anterior (vgr. comprobantes de servicios públicos).

Tampoco se admitirán comprobantes con enmiendas o raspaduras, en los datos identificatorios del participante y del comprobante (Clave Única de Identificación Tributaria —C.U.I.T.—; nombres y apellido, denominación o razón social; domicilio; tipo y número de factura y fecha).

3. Sólo participarán del programa los comprobantes que tengan una antigüedad máxima de TREINTA (30) días corridos contados desde la fecha de su emisión hasta la fecha de corte para la carga del sorteo ordinario a que se refiere el segundo párrafo del punto 1.1. del Apartado I, para el que está siendo ingresado dicho comprobante, a través de alguno de los procedimientos mencionados en el Apartado IV. Como excepción para el primer sorteo ordinario se admitirán los comprobantes que tengan una antigüedad máxima de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos contados desde la fecha de su emisión hasta el 19 de abril de 2009, inclusive.

4. Los comprobantes válidos para participar en el programa, deberán ser conservados por el interesado y a disposición de esta Administración Federal por el término de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados desde su efectiva información.

5. Los comprobantes participarán del sorteo semanal por única vez —hayan sido premiados o no— y no podrán ser informados por más de UN (1) interesado. Sin perjuicio de ello, participarán en el sorteo extraordinario, de corresponder.

IV. DEL PROCEDIMIENTO PARA PARTICIPAR

1. Los interesados deberán ingresar sus datos identificatorios y la información relativa a los comprobantes utilizando los siguientes canales:

1.1. A través de la página "web" de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>), mediante:

1.1.1. La respectiva "Clave Fiscal", obtenida de acuerdo con el procedimiento dispuesto por la